

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 1995

relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional

(95/523/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127, en relación con la primera frase del apartado 2 del artículo 228 y el párrafo primero del apartado 3 de este mismo artículo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que, por Decisión de 21 de noviembre de 1994, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional entre la Comunidad Europea, Canadá y Estados Unidos de América;

Considerando que, la Comunidad y Canadá esperan obtener un beneficio mutuo de dicha cooperación, que debe, por parte de la Comunidad, ser complementaria de programas bilaterales entre los Estados miembros y Canadá y ofrecer un valor añadido europeo;

Considerando que debería aprobarse el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá por el

que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El importe de referencia financiera para la ejecución de las obligaciones financieras de la Comunidad mencionadas en el artículo 7 del Acuerdo será de 3,24 millones de ecus para el período de cinco años previsto en el apartado 2 de su artículo 11.

La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro de los límites de las perspectivas financieras.

Artículo 3

La delegación de la Comunidad Europea en el Comité mixto contemplado en el artículo 5 del Acuerdo estará compuesta por un representante de la Comisión asistido por un representante de cada Estado miembro.

Artículo 4

El Presidente del Consejo estará autorizado para designar a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre del Consejo de la Unión Europea y para proceder a las notificaciones previstas en el artículo 11 del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORRELL FONTELLES

⁽¹⁾ DO nº C 287 de 30. 10. 1995.